



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1789.

RADICADO N°. 2019-00456-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso se le entreguen al demandado señor DIEGO LUIS QUINTERO HERNANDEZ; además del desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso, y ordenar la entrega de los dineros que se encuentren a órdenes el proceso, y aquellos que, con posterioridad, se llegaren a consignar. Oficiése a la entidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, y en contra del señor DIEGO LUIS QUINTERO HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo del 25% del salario que percibe el demandado DIEGO LUIS QUINTERO HERNANDEZ, en su calidad de empleado de TABLEMAC MDF S.A.S. Por secretaria ofíciese en caso de ser necesario.

TERCERO: Se ordena la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, y aquellos que con posterioridad se llegaren a consignar.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas y efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1018/ 2019-00456/00

28 de septiembre de 2021

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

TABLEMAC MDF S.A.S.

Ciudad

Clase Proceso: EJECUTIVO

Asunto: LEVANTAMIENTO MEDIDA

DEMANDANTE: Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit. 890907489-0

DEMANDADO: DIEGO LUIS QUINTERO HERNANDEZ CON C.C.
98.626.260

RADICADO:0536040030012019-0045600.

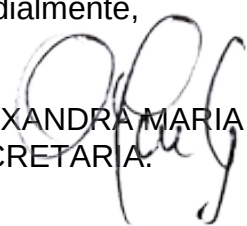
Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre el salario que percibe el señor DIEGO LUIS QUINTERO HERNANDEZ CON C.C. 98.626.260, en su condición de pensionada de dicha entidad.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante Oficio N° 676 del 4 de agosto de 2020

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
SECRETARIA.
DH